



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUDIENCIA DE INICIAL	
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	88-001-33-33-001-2019-000120-00
Demandante/Accionante	MIGUEL ALFREDO MAY GARCIA
Demandado/Accionado	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Fecha de audiencia	07 DE JULIO DE 2020
Hora de inicio	10:56 AM

1. INTRODUCCIÓN

República de Colombia, Rama Judicial del Poder Público, Juzgado único Contencioso Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En San Andrés Islas, a los 07 días del mes de julio de 2020 siendo las 10:56 AM., estando dentro de la fecha y hora previamente señaladas, para la celebración de la Audiencia de pruebas dentro del proceso, de medio de control nulidad y restablecimiento del derecho; radicado bajo el No. 88-001-33-33-001-2019-00120-00 iniciado por el Señor Miguel Alfredo May García contra la Contraloría General de la Republica; el suscrito Juez en asocio con su secretaria ad-hoc, que ha sido designado, la Dra. María Fernanda Guzmán Montes, se constituye en ella y la declara abierta.

En virtud de los Acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria del COVID-19, en especial el Acuerdo PCSJA20-11567 del 27 de Junio de 2020 y el Decreto 806 de 2020, se informa que, la realización de audiencias se hará a través de las herramientas Microsoft Team.

Decisión que guarda estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA. Artículos 103 del CGP y no es contraria a lo previsto al párrafo segundo del artículo 107 ib.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Además, previa a la celebración de la presente audiencia, la Secretaría del Juzgado Activo, a través del buzón de correo electrónico certificado por las partes dentro del expediente para notificaciones personales, procedió al envío del expediente digitalizado, y la invitación a la presente audiencia por la plataforma digital anunciada.

2. INTERVINIENTES

Por la parte demandante

El apoderado: Dr. Alberto Escobar Alcalá

Por la parte demandada Contraloría general de la Republica

Apoderado: Dr. Juan Camilo González López

Por el Ministerio Público: Sara Pecthalt

SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho procede a constatar si hay alguna irregularidad que deba subsanarse o que genere nulidad, iniciando por los presupuestos materiales de la acción, luego los procesales. (Escuchar audio).

3. Jurisdicción y Competencia:

El presente proceso corresponde a esta Jurisdicción, por cuanto lo Contencioso Administrativo está instituido para CONOCER del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contemplada en el artículo 138 del CPACA, que se impetre contra una entidad pública, tal y como es la Contraloría General de la Republica, citada como extremo pasivo (art. 104 CPACA). En cuanto a la competencia, este Despacho es competente para conocer de este litigio, por ser el lugar de expedición de acto administrativo que lo sanciona, (Art. 156 No. 8° del CPACA), y por su cuantía, de acuerdo al numeral 3° del Art. 155 del CPACA,



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

teniendo en cuenta que fue estimada en suma inferior a los 50 SMLMV. (escuchar Audio)

Conciliación Prejudicial:

Se agotó el requisito de procedibilidad visible a folio 53 y siguientes (escuchar Audio)

4. Caducidad:

Los actos demandado tal y como lo manifiesta el apoderado de la parte demandada fueron notificados el 31 de octubre de 2018, es decir, que los 4 meses vencía el 28 de febrero de 2019, los mismo fueron suspendidos por la presentación de la conciliación prejudicial el día 22 de febrero de 2019, la cual se llevó a cabo y fueron entregados los documentos el día 16 de mayo de 2019, es decir que le faltaba seis (6) días para su vencimiento, y la demanda fue presentada por primera vez al tribunal Contencioso Administrativo el día 20 de mayo de 2019, por lo que no es cierto que se haya presentado la demanda el 27 de junio de 2019, pues lo que ocurrió allí, fue que H. Tribunal Administrativo de esta ínsula declaro la falta de competencia y ordenó la remisión a este Despacho Judicial, por lo que por conducto de la oficina de Coordinación se nos asignó un acta de reparto con un nuevo radicado. Por las anteriores razones, es claro que este proceso se presentó de manera oportuna ante la Jurisdicción administrativa.

Se presentó dentro los cuatro meses (escuchar Audio)

5. Legitimación por Pasiva:

La tiene el señor Miguel Alfredo May, a quien, la Contraloría General de la Republica mediante Fallo 007 de fecha 10 de agosto de 2018 y el auto No. 071 de fecha 30 de octubre de 2018, declaro responsabilidad fiscal a título de culpa grave al actor.

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

6. Legitimación por Pasiva:

La legitimación por pasiva radica en cabeza de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. -, entidad que a través de los actos demandados declaro responsabilidad fiscal a titulo grave al actor (escuchar Audio)

Actuaciones surtidas en el proceso:

Se procede a revisar cada una de las actuaciones surtidas en el proceso a fin de examinar que no se hayan presentado vicios (escuchar audio) Decisión que se notifica en estrados

7. Excepciones previas

La demandada plantea la excepción previa de caducidad de la acción:

El Despacho manifiesta que este medio exceptivo no ha de prosperar según lo manifestado anteriormente, pues la demanda fue presenta ante la jurisdicción contenciosa administrativa el día 20 de mayo de 2019. (Escuchar audio)

Decisión que Notifico en estrado.

8. TEORIA DEL CASO

DEMANDANTE: el demandante se ratifica en lo manifestado en los hechos de la demanda (escuchar Audio)



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

DEMANDADO CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION: Se ratifica de lo expuesto en la constatación de la demanda (Escuchar Audio)

9. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Debe establecer el Despacho, si procede la nulidad de los actos administrativos contenidos en el fallo No. 0007 del 10 de agosto del año 2018, por medio del cual se resuelve con responsabilidad fiscal dentro del proceso No. PFR- 2014-02545— 80881- 266- 0036 proferido por la Contraloría General de la Republica, mediante el cual se dispuso, entre otros, encontrar fiscalmente responsable a título de culpa grave al Sr. Miguel Alfredo May y si procede la nulidad del acto administrativo contenido en el auto 071 de fecha 30 de octubre del año 2018, que al resolver el recurso de reposición contra el fallo 007 del 10 de agosto del año 2018, en el cual se confirma la decisión de encontrar fiscalmente responsable a título de culpa grave al señor Miguel Alfredo May.

Para arribar a lo anterior, deberá el Despacho en uso de la normatividad aplicable al caso en concreto, como lo son la ley 610 del 2000 y la 1474 del año 2011, debe establecer, si existieron los elementos de responsabilidad fiscal, haciendo énfasis en la calidad de gestor fiscal del señor Miguel Alfredo May como se anuncia en el escrito de demanda. Para verificar si como lo indica la parte actora, el acto fue expedido con, falsa motivación y violación al debido proceso.

De ser procedente todo aquello el Despacho procederá y verificara analizar si procede el restablecimiento del derecho en la forma como se indica en el escrito de demanda. (Escuchar Audio)

Decisión que notifico en estrados.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

10. CONCILIACIÓN

No hay ningún acuerdo de conciliación – el apoderado de la parte demandada deberá enviar el soporte dentro de los tres días siguientes. (Escuchar Audio)

11. PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas y pedidas por las partes conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA se decretarán las siguientes pruebas por ser conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos en el presente caso. Por tanto, se admiten y se incorporan al plenario las siguientes:

Demandante: Se admiten y se incorporan al plenario las pruebas allegadas por la parte actora obrantes a folios 51 a 125 (Escuchar audio)

Oficio:

- El Despacho **no accede** a que se remita a este Despacho copia completa del expediente de responsabilidad fiscal con radicación No. **80881-076-0036 del año 2012,.** **Pues la parte actora lo allego, además que la parte demandada también lo apor to, por lo que se torna innecesaria dicha prueba.**
- El despacho **no accede** a la prueba de que sé que remita copia legible de la ordenanza **No., 010 de 2006** sancionada. ‘y del decreto No. 0124 del 9 de abril de 2007, por el cual se designó liquidador de la E.S.E Hospital Timothy Britton. Puesto que el apoderado demandante no agoto o no solicito por medio de petición tal documentación, así como lo indica la norma, además por dichos decretos se pueden bajar directamente de la página web de la entidad. (escuchar Audio)



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

- Se ordena a la secretaria de este juzgado que allegue copia del expediente del año 2006 de la acción popular que trata de los residuos hospitalarios, esta prueba se accede de manera condicionada, es decir **se le otorgue a la parte demandante el término de 5 días para que informe el número de radicación, para así se ordene a la secretaria anexar el mismo, en caso de no manifestarlo se entenderá desistida la misma.**

Testimoniales:

El Despacho considera pertinente escuchar a los señores **MARTIN ELADIO GUERRERO**, y **MARLON RAMÓN PACHÓN** Se librarán los oficios correspondientes por secretaria , los cuales serán enviado a través de buzón electrónico a la parte y este los hará comparecer **el día y hora que se señale para la diligencia. So pena que se encuentre desistido los medios probatorios**

Decisión que se notifica en estrados

Demandada: Se admiten y se incorporan al plenario las pruebas allegadas por la parte demandada obrantes a folios 122 los medios magnéticos, correspondiente a los antecedentes administrativos. No solicita medio probatorio alguno (Escuchar audio)

Decisión que se notifica en estrados.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión de denegar los puntos 2 y 3, solita que el Despacho reconsidere y modifique respecto de la prueba 2 y 3. (Escuchar Audio)

El Despacho corre traslado del recurso a la parte demandada: quien manifiesta que los recursos son extemporáneos, pues ya se encontraba hablando de las



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

pruebas de la parte demanda, por lo que considera que los mismos se presentaron fuera del término legal (escuchar Audio)

El Despacho considera lo siguiente: los recurso se presentaron de manera extemporánea, pues una vez se decretó y se terminó el periodo probatorio de la parte demandante se notificó y la parte actora guardo silencio, luego el Despacho se dispuso a decretar las pruebas de la parte demandada, por tal razón se rechazan por extemporáneo los recursos. (Escuchar Audio)

El apoderado de la parte actora solicita se reconsidere la situación y en caso de mantenerse en la decisión, interpone Queja, manifestando que no existen dos autos de la apertura al periodo probatorio, que es un solo auto y que no se encontraba ejecutoriado, por tal razón solicita se reponga la providencia respecto de los numerales 2 y 3, si se mantiene en la decisión de los recursos extemporáneos, se orden la expedición de copias a mi costa, para que así se surta el recurso de queja.

El Despacho se corre traslado del recurso de queja, en donde el apoderado demandado no hace ninguna manifestación.

El Despacho ha de mantenerse en su decisión, pues la decisión fue notificada en estrados y cobro ejecutoria, por lo que el Despacho ordena que se envíe el expediente digitalizado copia presente acta y el audio al H. tribunal para lo de su competencia. En el efecto devolutivo (escuchar Audio)

Decisión que notifico en estrados

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija fecha para audiencia de pruebas el día **3 de diciembre de 2020 a las 9:00 am**, con el fin de practicar todas aquéllas que fueron solicitadas y decretadas, instando a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y

JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia, de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A. Decisión que se notifica en estrados. La misma se realizara a través de la aplicación Microsoft teams

CONTROL DE LEGALIDAD.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A y el 132 del C.G.P. Pregunta a las partes si observaron alguna irregularidad, quienes manifestaron que no evidenciaron ninguna. **Esta decisión queda notificada en estrado.**

Surtido el objeto de la audiencia, se procede a ordenar la finalización de la grabación, a la revisión del acta y a su firma por quienes en ella han intervenido. Fecha y hora de finalización de la audiencia: (7) de (julio) de (2020), a las (11:49 am).

RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ

MARIA FERNANDA GUZMAN MONTES
SECRETARIO AD-HOC

Autos sustanciación	3
Autos	



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Interlocutorios	
-----------------	--

Firmado Por:

**RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd763c5a7c4b2222c65770ce0859aba858d10efa610333a7901b6155b1000d91

Documento generado en 07/07/2020 04:18:51 PM